

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°- Modifíquese el inciso b) del artículo 2 de la Ley 10.430 de empleados de la administración pública provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- ADMISIBILIDAD. Son requisitos para la admisibilidad:

b) Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo"

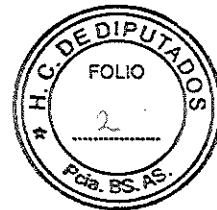
OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MAURICIO VIVANI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

MARIA LAURA RICCHINI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Pongo en consideración de ésta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley que busca la eliminación del tope de edad para el ingreso a la Administración Pública.

En el artículo segundo de la Ley 10.430 establece los requisitos para ingresar a la Administración Pública Provincial. Dentro de los requisitos encontramos el tope de 50 años, que buscamos descartar.

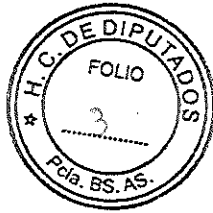
Dicho requisito, no se condice con los textos constitucionales Nacional y Provincial.

El artículo 16 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente, expresamente dispone que *“todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”*. Como se observa, la pauta para el ingreso a un empleo no es la edad, sino la idoneidad del agente.

Por su parte, en su artículo 11, nuestra Constitución Provincial establece que *“los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución”*.

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social”.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Constitución Provincial reafirma los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, y se adecúa a ella. Rechaza los privilegios concedidos en base a parámetros irrazonables y las discriminaciones arbitrarias. Por último establece que es deber de la Provincia promover el desarrollo de las personas garantizando la igualdad de oportunidades.

La pregunta que debemos hacernos es ¿con qué argumento razonable puede determinarse que una persona, pasados los 50 años, no es idóneo para ingresar a la Administración Pública? Estimamos que ninguno.

Una persona con 50 años y varios años de experiencia –sumado a que aún le quedan varios años por delante- es capaz de llevar adelante las tareas requeridas por el cargo a ocupar.

El requisito de ingreso debe ser la idoneidad del agente, pero no su edad. Esto es arbitrario, irrazonable y se encuentra en oposición con los derechos y garantías amparadas por las normas constitucionales.

Por lo motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

MARÍA LAURA RICCHINI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.